



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jhon Jairo Ospina Quiceno
Ddo. Carlos Andrés Gutiérrez Tascon y otros
Rad. 2019-00026-00

AUTO SUS No. 1642

Tuluá, 16 de septiembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERANDO EN GESTIÓN CTA, hallando que se ajusta a las exigencias legales.

Por otro lado, con respecto del demandado, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se observa a folio 190 la prueba de entrega de dicha notificación en su destino el 25 de junio del 2019 (fol. 190), por lo que se entenderá surtida la presente notificación después de cinco (05) días hábiles, y a partir del día siguiente empezará a correr el término de traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que procediera a contestar la misma por intermedio de apoderado judicial.

Conforme con el artículo 31 CPL el cual establece lo siguiente: *“parágrafo 2. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

Tenemos entonces que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término legal ya que esta vencía el 17 de julio del 2019 y la contestación fue aportada el 22 de julio del 2019 (fol. 118) , por lo que dicha omisión se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Así mismo, la Dra. DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a quien la sociedad denominada en precedencia le otorgó poder, allegó al proceso, memorial visible a folio 146 del expediente, sustituyendo poder al Dr. JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN, portador de T.P. 298.879 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

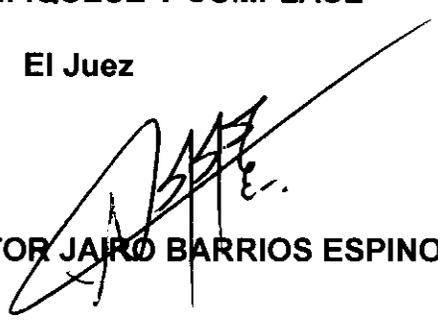
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN, a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en legal término la demanda, por parte del apoderado judicial de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERANDO EN GESTIÓN CTA
- 2) **TENER** por no contestada la demanda, por parte del extremo pasivo de la Litis, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., tal omisión téngase como indicio grave en su contra.
- 3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN, al Dr. JULIAN RODRIGUEZ CALERO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 125.937 del C.S. de la J.
- 4) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERANDO EN GESTIÓN CTA, al Dr. ERNESTO EDUARDO RUSSI ROBAYO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 211.774 del C.S. de la J.
- 5) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la Dra. DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, portadora de la T.P. 180.032 del C.S. de la J.
- 6) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por la Dra. DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr. JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN, portador de T.P. 298.879 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme al memorial poder visible a folio 146 del expediente.
- 7) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Ester Salas de Giraldo
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES– y otros
Rad. 76-834-31-05-001-2014-00503-00

AUTO SUS No. 1588

Tuluá, 16 de septiembre del 2019

Con respecto de las vinculadas en calidad de litisconsorte necesario, Sras. MARIA FERNANDA GIRALDO OSORIO y MARIA ALEJANDRA GIRALDO OSORIO, el Despacho logró evidenciar que no ha sido aportada la notificación por aviso la cual deberá ser enviada atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que envíe la segunda citación al demandado, con las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal.

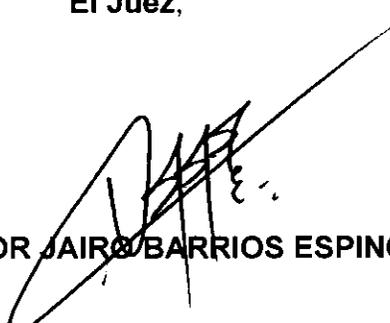
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que envíe la segunda citación de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**





**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ferrán Gustavo Arango Ángel
Ddo. Acciones Efectivas e Integrales S.A.S. y otro
Rad. 2019-00105-00

AUTO SUS No. 1647

Tuluá, 16 de septiembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, DUMIAN MEDICAL S.A.S., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., por devolución del comunicado judicial (fol. 86), pero en el expediente no obra constancia de ello, es por eso que el Despacho procederá a requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de envío de la citación de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda por la parte demandada, DUMIAN MEDICAL S.A.S, a través de su apoderado judicial.
- 2) REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue la constancia de envío de la citación de notificación personal del demandado, ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Fernán Valderrama Jiménez
Ddo. María Edith López de Cruz
Rad. 2019-00237-00

AUTO SUS No. 1648

Tuluá, 16 de septiembre del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

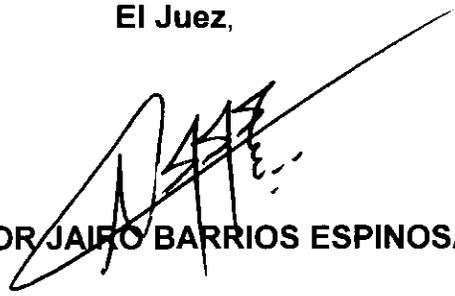
RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. LUIS FERNAN VALDERRAMA JIMENEZ en contra de la Sra. MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ.
- 2.- NOTIFIQUESELE** personalmente del presente proveído a la parte demandada, Sra. MARIA EDITH LOPEZ DE CRUZ. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.
- 3.- RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. JOHAN CAMILO HERNANDEZ RAMIREZ, portador de la T.P No. 245.089 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

